

CONSTANCIA: Hoy veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), paso a Despacho de la Señora Juez informándole que la Caja de Compensación Familiar de Caldas -Confa, fue notificada de la demanda, el 21 de julio del 2021, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los 2 días para quedar surtida la notificación (Art 8º del citado acto legislativo) transcurrieron el 22 y 23 de julio de 2021.

Inhábiles 24, 25, y 31 de Julio; 1, 7, 8, 14, 15, 16, 21 y 22 de agosto de 2021..

Con escrito radicado en el C.S.C..F., el 19 de agosto del año en curso, el extremo pasivo recorrió el traslado de la demanda, formuló excepciones de mérito y objetó al juramento estimatorio.

Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO:	170013103004-2021-00021-00
DEMANDANTES:	LUCRECIA CASTILLO RENDON JUAN JOSE ARIAS PATIÑO CAMILA ARIAS CASTILLO MARIA JOSE ARIAS CASTILLO
DEMANDADA:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS - CONFA

A. INTERLOCUTORIO No. 979

Dentro del proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** referenciado en el encabezado de esta providencia, se ordena incorporar el escrito de contestación de la demanda, presentado de manera oportuna por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS – CONFA, a través de apoderado judicial.

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo, en el término de contestación, propuso excepciones de mérito, se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre ellas, de conformidad con lo previsto en el Art. 370 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

Igualmente se corre traslado a la parte actora por el termino de cinco (5) días de la objeción frente al juramento estimatorio formulada por la demandada, en los términos del inc.2º del art. 206 del estatuto procesal civil.

Se reconoce personería al Profesional del derecho, Dr. JOSE NORMAN SALAZAR GONZALEZ, portador de la T. P. 112.972 del C. S. de la J., para representar judicialmente a la entidad demandada, en los términos del poder que para tal fin le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 159 del 22 de Octubre de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Código de verificación: **a0bcd92decbdfaa76828b994ea9fe989549fb747193068d1e785f7c06e1e00**

Documento generado en 21/10/2021 10:59:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>